*Rocío Aguilar Montoya*

***Superintendente de Pensiones***

***SP-A-274-2024[[1]](#footnote-2)***

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA “TEAM MATE+ AUDIT”.** Superintendencia de Pensiones. Despacho del Superintendente. A las dieciséis horas y veintiséis minutos del dieciocho de diciembre del 2024

**Considerando que,**

1. De conformidad con el inciso f) del artículo 38 de la Ley 7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, le corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en dicha ley y en las normas reglamentarias emitidas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
2. Según el inciso d) del artículo 36, el inciso c) del artículo 37 y el inciso r) del artículo 38 de la citada Ley 7523, corresponde a la Superintendencia de Pensiones definir el contenido, la forma y la periodicidad con que las entidades supervisadas deben proporcionar información sobre la situación financiera, jurídica y económica de los sistemas, las características y costos de los servicios, las operaciones activas y pasivas y cualquier otra información que considere de importancia.
3. El artículo 42, inciso g) de la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador, establece que es deber de las entidades autorizadas suministrar oportunamente a la Superintendencia de Pensiones la información requerida, en el plazo y las condiciones dispuestos por ella.
4. Mediante el Acuerdo SP-A-159-2012, reformado por el Acuerdo SP-A-204-2018, la Superintendencia de Pensiones emitió los lineamientos relativos al funcionamiento de la *Ventanilla Electrónica de Servicios (VES)*, entre ellos, y en lo que interesa, el acceso de las entidades supervisadas a esa plataforma y el uso de la firma digital para este acceso, así como las responsabilidades de los usuarios que la acceden.
5. La Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, en sus artículos 1 y 3, establece que ésta se aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos, públicos o privados, salvo disposición legal en contrario o que la naturaleza o los requisitos particulares del acto o negocio concretos resulten incompatibles. Asimismo, dispone que los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito. En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos como los físicos. No obstante, el empleo del soporte electrónico para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular.
6. La Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, en el artículo 243 inciso 5, faculta a la Administración para que, además de las formas de notificación previstas en esta Ley, implemente otras modalidades de notificación, cuando los sistemas tecnológicos lo permitan, siempre que se garantice la seguridad del acto de comunicación, el debido proceso y no se cause indefensión.
7. La Superintendencia de Pensiones en busca del uso eficiente de los recursos valoró diferentes herramientas y determinó que el sistema “TeamMate+ Audit”, elaborado por la empresa Wolters Kluwer TeamMate ©, cumple con las necesidades para documentar y dar seguimiento a los resultados de los procesos de supervisión.
8. “TeamMate+ Audit” permite que las entidades supervisadas puedan conectarse directamente a esta herramienta e incluir la documentación que permita el seguimiento de hallazgos informados por el supervisor, atender solicitudes de documentos y encuestas, lo cual permite la remisión eficiente de documentación relacionada con el proceso de supervisión. Sus principales características consisten en: a) Proveer un medio más seguro que el correo electrónico para el trasiego de documentos. b) Transmitir por ese sistema documentos relacionados con la supervisión de entidades. c) Reducir los costos de la transmisión de documentos disminuyendo su presentación y entrega en papel, lo cual reduce a la vez la huella de carbono.
9. En virtud de lo anterior, este Despacho ha considerado relevante emitir una serie de lineamientos que deberán atender las entidades reguladas para conectarse al sistema “TeamMate+ Audit”.

**Por tanto, dispone**:

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL “SISTEMA TEAMMATE+ AUDIT”**

**Artículo 1. Objeto**

Adicionalmente a la utilización del Buzón VES normado en el acuerdo SP-A-204-2018 y sus reformas y sin detrimento de su uso, se definen los presentes lineamientos que regulan el uso del “TeamMate+ Audit” como herramienta para el intercambio de documentos, en formato digital, relacionados con el proceso de supervisión, entre la Superintendencia de Pensiones y las entidades supervisadas. Para el funcionamiento de esta herramienta la entidad debe cumplir con los requisitos técnicos mínimos indicados por el proveedor de TeamMate+ Audit los cuales serán comunicados por esta Superintendencia, así como la utilización de los certificados digitales avalados por el Sistema Nacional de Certificación Digital, para autenticarse dentro del sistema a fin de remitir y recibir documentos.

La información que se encuentra en el sistema “TeamMate+ Audit” y en el mecanismo contingente se utiliza para fines de supervisión y es considerada como información confidencial, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Pensiones de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección al Trabajador.

**Artículo 2. Alcance.**

Este lineamiento es de aplicación para las entidades supervisadas por la Superintendencia de Pensiones.

**CAPÍTULO I**

**OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS**

**Artículo 3. Usuarios con Acceso al “TeamMate+ Audit”**

La entidad supervisada debe designar un máximo de cuatro funcionarios como usuarios responsables de acceder al sistema “TeamMate+ Audit”. Esa cantidad podrá ser ampliada por medio de solicitud fundamentada de la entidad supervisada, emitida por el representante legal, Gerente General o presidente del Órgano de Dirección. Es responsabilidad de las entidades supervisadas mantener actualizada la información de dichos usuarios. En un futuro, Supen puede implementar sistemas con el Servicio de Roles para declarar o actualizar estos usuarios.

Las entidades supervisadas deben comunicar en un plazo de cinco días hábiles a partir de la vigencia de este acuerdo, por medio de un oficio firmado por el representante legal, gerente general o presidente del Órgano de Dirección, las personas que designe como usuarios responsables, quienes deberán disponer de certificados digitales avalados por el Sistema Nacional de Certificación Digital, para autenticarse dentro del sistema a fin de remitir y recibir documentos. Por el mismo medio se debe informar en un plazo de cinco días hábiles a la Superintendencia sobre cualquier cambio en dichas designaciones.

Todos los usuarios que accedan al sistema para depositar o consultar documentos deben contar con sus respectivos certificados digitales, emitidos por una autoridad certificadora avalada por el Sistema Nacional de Certificación Digital (SNCD) para ingreso (autenticación) al sistema. El acceso electrónico se realizará por medio de GAUDI que es una solución tecnológica de acceso electrónico que permite realizar una serie de funcionalidades con la tarjeta de firma digital de cada usuario, tales como firmar y validar documentos y la autenticación de los suscriptores, la cual es establecida por el Banco Central de Costa Rica.

**CAPÍTULO II**

**INFORMACIÓN ENVIADA Y RECIBIDA**

**Artículo 4. Envío, recibo y formato de documentos**

La información que se registre en la herramienta “TeamMate+ Audit” debe ser enviada y recibida por medio de las facilidades que brinda el sistema en los apartados denominados “Solicitud de documentos”, el módulo de “Seguimiento de hallazgos” y en las “Encuestas”.

Los archivos que se envíen por parte de las entidades solo pueden estar en formatos Microsoft Office o en formato PDF.

# Artículo 5. Presentación de información por la entidad supervisada

La presentación de la información requerida por parte de la entidad supervisada debe cumplir los requisitos de forma y tiempo que se indiquen para su presentación a través del sistema, salvo los casos excepcionales que sean debidamente justificados.

El sistema “TeamMate+ Audit” permite el ingreso y envío de documentos por parte de las entidades supervisadas, para documentos que se envíen en cumplimiento de plazos, los regulados deben observar el horario establecido en forma oficial por la Superintendencia de Pensiones.

# Artículo 6. Notificación a la entidad de solicitudes de información enviadas por SUPEN

Cuando la Superintendencia de Pensiones envía una solicitud de información de seguimiento de hallazgos (planes de acción), y/o solicitudes de documentos y encuestas a la entidad supervisada por medio del “TeamMate+ Audit”, éstas se entienden por notificadas al día hábil siguiente a la fecha de su registro en el sistema. Si el documento contiene un plazo que debe cumplir la entidad supervisada, éste empezará a correr a partir del día hábil siguiente al día en que se tiene por efectuada la notificación.

La entidad es responsable de revisar periódicamente el sistema y/o las notificaciones, para efectos de cumplir con los plazos previamente establecidos.

# Artículo 7. Mecanismos de Contingencia

En caso de ocurrir inconvenientes técnicos comprobados y demostrados en el acceso a los servicios del “TeamMate+ Audit” o situaciones de fuerza mayor que impidan su normal uso, la entidad debe suministrar la información a la Superintendencia de Pensiones por la plataforma *Buzón VES* habilitada por esta Superintendencia.

Los usuarios con acceso al “TeamMate+ Audit” serán los designados en el artículo 3 de este Lineamiento.En caso de utilizar la plataforma *Buzón VES* igualmente se deben respetar las personas designadas en este Lineamiento.

# Artículo 8. Vigencia

Rige a partir del 1 de abril de 2025.

1. Complemento al acuerdo SP-A-204-2018, de las once horas del día siete de noviembre de 2018. [↑](#footnote-ref-2)